

AVISO a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga (incluye transporte internacional de carga y las modalidades en el servicio de autotransporte federal de carga, denominados transporte o arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos, cuyo ámbito de operación exclusivamente comprende la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América), así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, y arrastre y salvamento, se les informa de un nuevo periodo exclusivamente para el segundo semestre de 2012, para someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los dígitos de la placa de identificación del vehículo a verificar: 5, 6, 7, 8, 3, 4, 1 o 2 comprendido a partir de la fecha de publicación del presente Aviso y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FRANCISCO LUIS QUINTERO PEREDA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, 35, 52, 55, 58, 60 y 74 Ter fracción IV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 68, 70, 84, 85 y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 81 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 10 fracciones V y XXIV y 22 fracciones IV, VII, IX, X y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como también, con fundamento al acuerdo por el que se establecen las modalidades en el servicio de autotransporte federal de carga, denominados transporte o arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos, cuyo ámbito de operación exclusivamente comprende la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2003; y al acuerdo por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011; así como a los numerales 5.2.2.1 y 5.2.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte terrestre Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado Condiciones físicoMecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal, o la que la sustituya; los numerales 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, o la que la sustituya; así como con fundamento a la Convocatoria para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación tipo A, tipo B y tipo C, de las condiciones físico-mecánicas y seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004; y

CONSIDERANDO

Que el pasado 29 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "AVISO a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes";

Que de conformidad con los artículos 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas con la periodicidad y condiciones que establezcan las normas y disposiciones respectivas;

Que en la Convocatoria para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación tipo A, tipo B y tipo C, de las condiciones físico-mecánicas y seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, se establece que la verificación del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, es de forma semestral;

Que el Aviso emitido en fecha 29 de junio de 2012, arriba referido, establece un calendario de verificación, con el fin de que los permisionarios puedan cumplir con la verificación de manera ordenada y evitar cuellos de botella al final de cada semestre, que pudieran derivar en sanciones por el incumplimiento oportuno de la verificación, o sobrecostos de su verificación, y que permite además, administrar la demanda de manera más uniforme, utilizando para ello un dígito de la placa de identificación vehicular para determinar cuándo debe presentarse cada vehículo, evitándose la discrecionalidad y facilitándose el cumplimiento de la verificación obligatoria;

Que toda vez que se establece por primera ocasión el calendario de verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica, a la fecha se tienen vehículos con dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar: 5, 6, 7, 8, 3, 4, 1 o

2 que no fueron sometidos a la verificación dentro del periodo establecido en el Aviso de referencia;

Que derivado de los Avisos previos que esta Secretaría emitió durante el presente año, en materia de verificación de condiciones físico-mecánicas en un segmento de los vehículos que fueron sometidos a dicha verificación se les ha detectado que su dictamen correspondiente contiene una leyenda de vigencia de seis meses, lo que contribuyó en la confusión sobre el periodo para cumplir con la verificación durante este segundo semestre de 2012;

Que distintas organizaciones de transportistas a nivel nacional y regional, así como múltiples permisionarios han manifestado su interés de someter sus vehículos a la verificación obligatoria de condiciones físicomecánica dentro de este segundo semestre de 2012;

Que es de interés especial de esta Secretaría que el parque vehicular de los permisionarios de carga, pasaje o turismo que circula en el país, sea sometido a la verificación vehicular de sus condiciones físico-mecánica durante el segundo semestre de 2012, ya que constituye un factor sustancial para incrementar la seguridad de los usuarios que circulan en las carreteras de jurisdicción federal, y

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal prevé en su artículo 61, que los semirremolques de procedencia extranjera que se internen al país en forma temporal, podrán circular en los caminos de jurisdicción federal, hasta por el periodo autorizado en los términos de la ley de la materia, y que dichos semirremolques están sujetos a la inspección periódica de sus condiciones físico-mecánica realizada por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América, o bien, por programas equivalentes; verificaciones que son similares a lo establecido en la NOM-068-SCT-2-2000, por lo que es dable reconocer, hasta por seis meses a partir de su emisión, dichas inspecciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

PRIMERO.- A las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga (incluye transporte internacional de carga y las modalidades en el servicio de autotransporte federal de carga, denominados transporte o arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos, cuyo ámbito de operación exclusivamente comprende la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América), así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, y arrastre y salvamento, se les informa de un nuevo periodo exclusivamente para el segundo semestre de 2012, para someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físicomecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los dígitos de la placa de identificación del vehículo a verificar: 5, 6, 7, 8, 3, 4, 1 o 2 comprendido a partir de la fecha de publicación del presente Aviso y hasta el 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- A las personas físicas o morales que arrastren semirremolques de procedencia extranjera que se internen al país en forma temporal al amparo del Artículo 61 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, podrán acreditar, sobre dichos semirremolques, el cumplimiento de lo establecido en el Aviso publicado el 29 de junio de 2012 arriba referido, con la inspección periódica requerida por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América, que cumplen con lo establecido en el Code of Federal Regulations, Título 49-transporte, Partes 396.17 a la 396.23, hasta por 6 meses a partir de su emisión.

Asimismo, podrán acreditarlo, igualmente hasta por 6 meses a partir de su emisión, con la inspección periódica expedida a través de los programas equivalentes que realicen los siguientes Estados: Alabama (LPG Board), California, Connecticut, District of Columbia, Hawaii, Illinois, Louisiana, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, New Hampshire, New Jersey, New York, Ohio, Pennsylvania, Rhode Island, Texas, Utah, Vermont, Virginia, West Virginia, y Wisconsin, así como los emitidos en todas las provincias de Canadá y el territorio Yukón.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Las disposiciones del Aviso a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el 29 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, que no contravengan lo aquí señalado, permanecen vigentes.

TERCERO.- A partir del año 2013, las personas físicas o morales permisionarias sujetas al Aviso a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el 29 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, deberán observar irrestrictamente el Calendario de Verificación en éste señalado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de noviembre de 2012.- El Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Francisco Luis Quintero Pereda.**- Rúbrica.